Buenos Aires Provincia

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA

CFAP

Clase 2

- REUBICACIONES

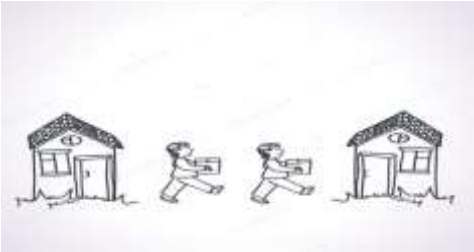

La reubicación es un derecho estatutario que asiste a aquellos docentes titulares que por cierre de curso o supresión de cargo, horas cátedra o módulos queda en estado de disponibilidad, garantizando de este modo un período de estabilidad en la situación de revista titular alcanzada por alguna de las causales enunciadas.

1- MARCO NORMATIVO VIGENTE

- **Ley de Educación Provincial N ° 13.688**: Artículo 87 (Inc. G – I)

- **Estatuto del Docente:** Ley 10579 y modificatorias y sus Decretos Reglamentarios

CAPÍTULO DE LA DISPONIBILIDAD (Art. 21° a 27°)

- **Circular Conjunta 2/18 – GDEBA – Acciones de Inicio,** de las Direcciones de Gestión de Asuntos Docentes, de Inspección General y de Tribunales de Clasificación.

IMPORTANTE: La normativa detallada es la vigente a la fecha de emisión del presente módulo; la misma deberá ser actualizada cada vez que se produzca alguna modificación.

2- ORGANISMOS, AGENTES INTERVINIENTES Y ACCIONES

ORGANISMOS	AGENTES	ACCIONES
Dirección de Tribunales de Clasificación	Director/a Subdirector/a Asesores Inspectores por Nivel y/o Modalidad. Representantes Docentes Equipo Institucional	• Convalidar las Reubicaciones transitorias y Definitivas • Propiciar el Acto Administrativo respectivo
Dirección de Gestión de Asuntos Docentes	Director/a Asesores Equipo Institucional	• Asesorar y acompañar a las S. A. D. en las actuaciones
Secretarias de Asuntos Docentes	Secretario/a de Asuntos Docentes. Secretarios de Jefatura S. P. O. T. Equipo Institucional	• Las mismas se encuentran enunciadas y desarrolladas en el presente Módulo.
Tribunales Descentralizados	Miembros del Tribunal Representantes Docentes Equipo Institucional	• Convalidar las actuaciones de las S. A. D. • Efectuar la Reubicación Transitoria y Definitiva

3 - DISPONIBILIDAD

Quedará en disponibilidad el docente del servicio de menor puntaje del cargo o asignatura suprimidos o de aquella asignatura cuyo número de horas cátedra disminuya.

A igualdad de puntaje el que posea menor puntaje de títulos. Si subsistiera la paridad corresponderá la disponibilidad al que posea menor antigüedad en la docencia de la provincia de Buenos Aires.

Importante

Si alguno de los docentes no acreditare asignación de puntaje, por ser de reciente designación como titular, será éste quien quedará en disponibilidad. Si en dicha situación se encontrare más de un docente, corresponderá la disponibilidad al de menor antigüedad en la designación como titular; en caso de igualdad, quedará en disponibilidad el de menor puntaje en el listado de ingreso en la docencia.

DISPONIBILIDAD VOLUNTARIA

El orden de excedencia precedente podrá ser alterado siempre que existiere en el servicio un docente de mayor mérito que se ofreciere a desplazarse en forma voluntaria. Si hubiere más de un postulante tendrá prioridad el de mayor puntaje.

El Secretario de Asuntos Docentes o quien lo reemplace en la tarea, asesorará a los docentes en situación de disponibilidad, sobre sus derechos estatutarios. Asimismo, garantizará la correcta aplicación del artículo 21° en cada Servicio Educativo.

Para ello se solicitará:

1. Notificación fehaciente al personal en situación de disponibilidad, del cronograma de reubicación transitoria y de la documentación necesaria
2. Cumplimentar el (Anexo VII) donde debe constar:
    - Nómina de los docentes en situación de disponibilidad, aclarando fecha cierta de la disponibilidad, motivo, apellido y nombre, D. N. I., puntaje, títulos y antigüedad.
    - Aquellos servicios educativos que no tengan personal disponible confeccionarán el anexo con la leyenda NO HAY PERSONAL DISPONIBLE.
3. La S.A.D. deberá disponer de las vacantes actualizadas por nivel y modalidad donde conste día y horario de los cargos, módulos y horas cátedras provisionales, como así también las suplencias (Cambio Transitorio de Funciones, mayor jerarquía, etc.) – Art. 110° b) del Estatuto del Docente y su Reglamentación, para ser ofrecidas a los docentes en situación de disponibilidad para su reubicación transitoria.

Una vez recibida toda la información, la Secretaría de Asuntos Docentes:

- Verificará en un trabajo conjunto con el Inspector Jefe Distrital y el Inspector de Enseñanza, la correcta aplicación del Artículo 21° del Estatuto Docente ante los cierres de cursos y la inexistencia de vacantes en el espacio curricular en dicho establecimiento.
- Elaborará un Cronograma de Actos Públicos de Reubicación Transitoria de todos los niveles y modalidades.

- Elaborará un listado con todos los docentes disponibles, los cuales serán ordenados según el siguiente orden de prioridades:
    a) Por Nivel o Modalidad
    b) Por año de disponibilidad
    c) Por cargo o asignatura
    d) Por puntaje titular
    e) Por mayor puntaje de títulos
    f) Por antigüedad en la docencia de la Provincia.

Importante

La disponibilidad se produce cuando no existe vacante en el establecimiento del mismo código y carga horaria. Si hubiere vacantes, aún aquellas que le generen incompatibilidad, el docente no podrá ser declarado en disponibilidad. En caso que haya cierre de secciones o supresión de cargos, corresponde dar ingreso (toma de posesión) a los docentes que titularizaron por acciones estatutarias el 1 de marzo (o la fecha que por Calendario de Actividades Docentes se establezca) y luego iniciar el proceso de declaración de disponibilidad tarea que realiza el director con aval del inspector previa notificación al docente. Con el fin de resolver situaciones de incompatibilidad o mejor atención de los alumnos, los Directores deberán trabajar con las Declaraciones Juradas de horarios de la totalidad de los docentes. Los titulares tienen garantizado el derecho a la estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación o destino (artículo 7° inciso a) Ley 10579).

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

1) En caso de generarse vacantes en el Servicio Educativo donde se produjo la disponibilidad, antes de la asignación de Reubicación Definitiva, éstas serán prioritarias para la reubicación del docente.

2) El Director no está facultado para hacer reubicaciones de docentes en el establecimiento salvo en el caso de cierre de cursos o supresión de cargos o asignaturas y siempre que sean la misma denominación y carga horaria. A nivel institucional no se puede reubicar por incumbencia de título, siendo esta facultad de la Secretaría de Asuntos Docentes, convalidada por la Dirección de Tribunales de Clasificación.

3) El Director del servicio debe declarar al docente en Disponibilidad y elevar a la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito la documentación correspondiente obrantes en legajo docente de la Institución (SET con firma de Director, docente e Inspector, acta donde consten causales con

firma de autoridad y docente involucrado, copias autenticadas de títulos habilitantes) a fin que se proceda a la Reubicación Transitoria.

4) Los docentes designados Titulares Interinos o Titulares con destino definitivo, gozan de los mismos derechos estatutarios indistintamente.

El docente deberá presentar la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada de Incompatibilidad Horaria Titular, con la totalidad de la carga horaria, incluida la disponibilidad (Original y Duplicado)

b) Títulos Habilitantes (Original y Duplicado)

c) Solicitud de Destino Definitivo (Original y Duplicado)

Además se confeccionará el S. E. T. 1 a) y b) por quintuplicado:

- Original para el Tribunal Descentralizado con todo el legajo del docente.
- Duplicado para la Secretaría de Asuntos Docentes.
- Triplicado para el Servicio Educativo donde se reubica transitoriamente.
- Cuadruplicado para el Servicio Educativo de la disponibilidad.
- Quintuplicado para el Docente.

REUBICACIÓN TRANSITORIA

Todo docente en situación de disponibilidad deberá ser reubicado, en primera instancia transitoriamente, por el Tribunal de Clasificación Descentralizado, siempre que existan vacantes. Es de aplicación para el ofrecimiento de dicho destino lo preceptuado en el Art. 109° Inciso b) y 110° Inciso b) del Estatuto del Docente y su reglamentación (cese de personal provisional y/o suplente).

La reubicación transitoria se hará según las pautas establecidas para la reubicación definitiva, en el apartado 3 del artículo 24° de la norma citada.

ACTO PUBLICO DE REUBICACION TRANSITORIA:

La Reubicación Transitoria no deberá lesionar la unidad familiar ni generar situaciones de incompatibilidad horaria titular (Art. 26° de la Ley 10.579, modificatorias y Decretos Reglamentarios).

En primer lugar se reubicará transitoriamente en el mismo cargo, asignatura o espacio curricular y con la misma carga horaria de la disponibilidad.

Se cumplimentará el SET 1 a y b, consignando la reubicación transitoria, indicando claramente si el docente se encuentra con cambio transitorio de funciones (CTF) ó presuntamente incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en el Art. 28° del Estatuto del Docente y su reglamentación.

En este sentido el Art. 23° Inciso 2) indica que el acto de toma de posesión del destino transitorio asignado, deberá efectivizarse el primer día de prestación de servicios después de haber sido notificado el docente por el superior jerárquico, por lo tanto deberá considerarse si ese docente reúne los requisitos para poder realizar dicha toma de posesión.

CONSIDERACIONES PARA DEL PERSONAL JERÁRQUICO ALCANZADO (Art. 21° Incisos 3 y 4 del Estatuto del Docente y sus Decretos Reglamentarios)

1. Si a un servicio educativo se le asignare una categoría superior al personal jerárquico del mismo no será considerado en situación de disponibilidad, sino que su categoría será reajustada a la del servicio. Producida esta situación el Tribunal de Clasificación respectivo propiciará el dictado del acto resolutivo correspondiente, el que deberá ser comunicado a los departamentos de escalafón docente y reajuste docente.

2. Si a un servicio educativo se le asignare una categoría inferior, su personal jerárquico permanecerá en el mismo establecimiento hasta el tratamiento de la planta orgánico funcional del año siguiente. Si en este término el servicio no hubiere recuperado su categoría, el personal jerárquico podrá optar por permanecer en el mismo servicio, debiendo renunciar a la categoría anterior. Producida esta situación el personal no será considerado en disponibilidad, debiendo el tribunal de clasificación respectivo propiciar el acto resolutivo de reajuste de categoría. Si el personal antedicho optare por mantener su categoría quedará en situación de disponibilidad.

DURACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD

ARTICULO 22°: El tiempo máximo durante el cuál se podrá permanecer en disponibilidad es de cinco (5) años. Transcurrido el mismo el docente cesará. Durante el primer año en dicha situación, se percibirán íntegramente los haberes y los restantes serán sin retribución alguna.

1. A los efectos del cómputo de los períodos no trabajados, la disponibilidad en el cargo u horas cátedra del personal docente se suspenderá ante la prestación de servicios por reubicación transitoria.

2. Si la reubicación fuera en el destino definitivo asignado por el Tribunal de Clasificación Central mediante acto administrativo, la disponibilidad cesará automáticamente.

3. En el caso de que con posterioridad a la reubicación definitiva el mismo docente se viera afectado por una nueva situación de disponibilidad, comenzará a correr nuevamente el período de cinco (5) años, establecido en el Estatuto del Docente.

REUBICACIÓN DEFINITIVA

El Tribunal de Clasificación Central deberá ofrecer anualmente destino definitivo, si existieran vacantes, a aquellos docentes en situación de disponibilidad, hasta 60 días corridos antes de la iniciación del Movimiento Anual Docente y a través del organismo correspondiente.

En la solicitud de Reubicación Definitiva, el docente podrá solicitar hasta diez destinos en orden de prioridades al Tribunal Descentralizado para su tratamiento y convalidación (agregando la documentación respectiva)

ORDEN DE PRIORIDADES ART. 24º Inciso 3

1. La reubicación definitiva se efectivizará en el mismo Nivel y/o modalidad y de acuerdo a las siguientes pautas y prioridades.

1.1. **Cargos jerárquicos.**

A. En igual cargo en el mismo distrito.

B. En igual cargo de otro distrito o en cargo equivalente del mismo ítem e inciso escalafonario del mismo distrito.

C. En cargo equivalente del mismo ítem e inciso escalafonario de otro distrito.

D. Ante la imposibilidad de reubicar al docente en cargo de igual jerarquía, éste podrá solicitar su reubicación en otro de jerarquía inferior, debiendo en este caso, renunciar a la categoría anterior.

Importante

Para los cargos de director, vicedirector y regente, la reubicación sólo se efectivizará en establecimientos de la misma especialidad y/o modalidad.

En el caso de que un docente disponible por la aplicación del Artículo 21°, inciso 4 del Estatuto del Docente, no pudiere ser reubicado por no existir vacantes en el distrito, o las existentes estuviere comprendidas en el artículo 26° del mismo plexo normativo, podrá permanecer en el establecimiento de origen por un lapso máximo de un (1) año, hasta tanto se produjeren vacantes.

Si en este período no se produjeren vacantes, el docente podrá optar por renunciar a su categoría o ser declarado en disponibilidad.

1.2. <u>Cargos de base.</u>

E. En el mismo cargo y distrito.

F. En el mismo cargo y de otro distrito o en otro cargo de base del mismo o diferente inciso escalafonario del distrito.

G. En otro cargo del mismo o diferente inciso escalafonario de otro distrito.

1.3. <u>Horas cátedra (Aplica también para módulos)</u>

H. A. En la misma asignatura y distrito.

I. En la misma asignatura de otro distrito o en otra asignatura de la misma área de incumbencia de título del mismo distrito.

J. En otra asignatura de la misma área de incumbencia de otro distrito.

K. En otra asignatura de otra área de incumbencia del mismo distrito.

L. En otra asignatura de otra área de incumbencia de otro distrito. En ningún caso la reubicación en otra asignatura diferente a la que revistaba producirá aumento de horas provisorias.

2. Agotadas las posibilidades de reubicación en cargos de base, horas cátedra y/o módulos en el mismo Nivel y/o Modalidad, se ofrecerá reubicación en otro Nivel o Modalidad en cargos de base, horas cátedra o módulos, según corresponda, debiendo intervenir el Tribunal de Clasificación correspondiente. **<u>En ningún caso podrán reubicarse docentes de otras ramas en horas cátedra de educación superior y de educación artística nivel terciario.</u>**

3. En todos los casos en que un docente fuere reubicado en un distrito, Nivel o Modalidad distintos a aquellos en los que revistaba, éste deberá dar su conformidad y en ningún caso se deberá lesionar intereses de otros docentes disponibles del distrito o Nivel o Modalidad de destino.

4. La reubicación en otro cargo, horas cátedra o módulos diferentes a los que revistaba deberá atenerse a lo preceptuado en el artículo 25 del Estatuto del Docente.

5. En primer término se reubicarán los docentes con mayor antigüedad en la disponibilidad, y

dentro de éstos se tomará en cuenta el puntaje anual docente. A igualdad de puntaje accederá a la reubicación el de mayor puntaje de títulos. Si subsistiera la paridad, el de mayor antigüedad en la docencia de la provincia de Buenos Aires. En caso de haber vacantes en el mismo servicio en el que se produjo la disponibilidad, ésta será prioritaria a las demás vacantes del distrito.

6. (Texto según Decreto 441/95) La totalidad de las vacantes disponibles a los efectos de la reubicación serán exhibidas públicamente en la Secretaria de Asuntos Docentes.

7. El docente reubicado definitivamente podrá acceder al movimiento anual docente si existieren vacantes en el establecimiento en que se produjo la disponibilidad.

NOTIFICACIÓN FEHACIENTE DEL DESTINO DEFINITIVO:

Una vez recibidas las Reubicaciones Definitivas con el aval del Tribunal de Clasificación Central, se procederá a notificar fehacientemente a los docentes involucrados y a los Servicios educativos de origen de la disponibilidad y de destino de su reubicación, utilizando para tal fin, el período de notificación de M. A. D. (Entrados y Salidos)

Los docentes deberán hacer efectiva su toma de posesión en la fecha estipulada en el Calendario de Actividades Docentes.

CESE POR DISPONIBILIDAD

Conforme al Art. 27° del Estatuto del Docente y su Reglamentación, a los efectos del cese, se computará la suma de los períodos no trabajados por el docente en cada situación de disponibilidad, hasta alcanzar el plazo máximo establecido en el Artículo 22° de la misma norma.

REUBICACIÓN DEFINITIVA PERSONAL DOCENTE, EN SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD
(Art. 24 Ley 10.579 y sus modificaciones)

Región……Distrito…….....Nivel/Modalidad…….……Fecha: …./…../…..

Apellido y Nombres ……..…

Documento: Tipo……..…… N° …….....…….……..
.
Domicilio: ……..……T.E.:…….....……

Títulos 1: ……Expedido por: ….....……..

2: ……Expedido por: ……..…….

Puntaje Docente al 01/01…….. CTF (cambio transitorio de funciones) si . no

Antigüedad Total en la Docencia de la Pcia. De Buenos Aires de Gestión Pública y Privada: …… Pje Títulos: ……

Carga horaria total TITULAR en la Pcia de Bs. AS de Gestión Pública y Privada: …….……(Cargos/Mód./H/C)

DATOS SOBRE LA DISPONIBILIDAD

Fecha cierta en que se declara la disponibilidad	ESCUELA N°	MOTIVO	Asignatura/ Espacio Curricular/ Cargo	Cantidad de Hs./ Cat. ó Mód.

DATOS SOBRE REUBICACIÓN TRANSITORIA (S. E. T 1)

Fecha cierta de Alta	ESCUELA N° (Donde Reubicó)	Asignatura./ Espacio Curricular/ Cargo	Cant. Hs./ Cat. ó MÓD

REUBICACIÓN DEFINITIVA

Según el orden prioritario de sus aspiraciones y orden de mérito establecido en el Art. 24.7 del Estatuto Docente, reubica, ad referéndum de la Resolución pertinente, en:

Servicio Educativo	Asignatura./ Espacio Curricular/ Cargo	Cant. Hs./ Cat. ó MÓD	Orden de Pedido

En este acto manifiesto no estar excedido en la carga horaria titular total prevista por el Art.28 del Estatuto del Docente.

……. ……

Firma del Interesado Secretaría de Asuntos Docentes

…….....
Tribunal Descentralizado Nº